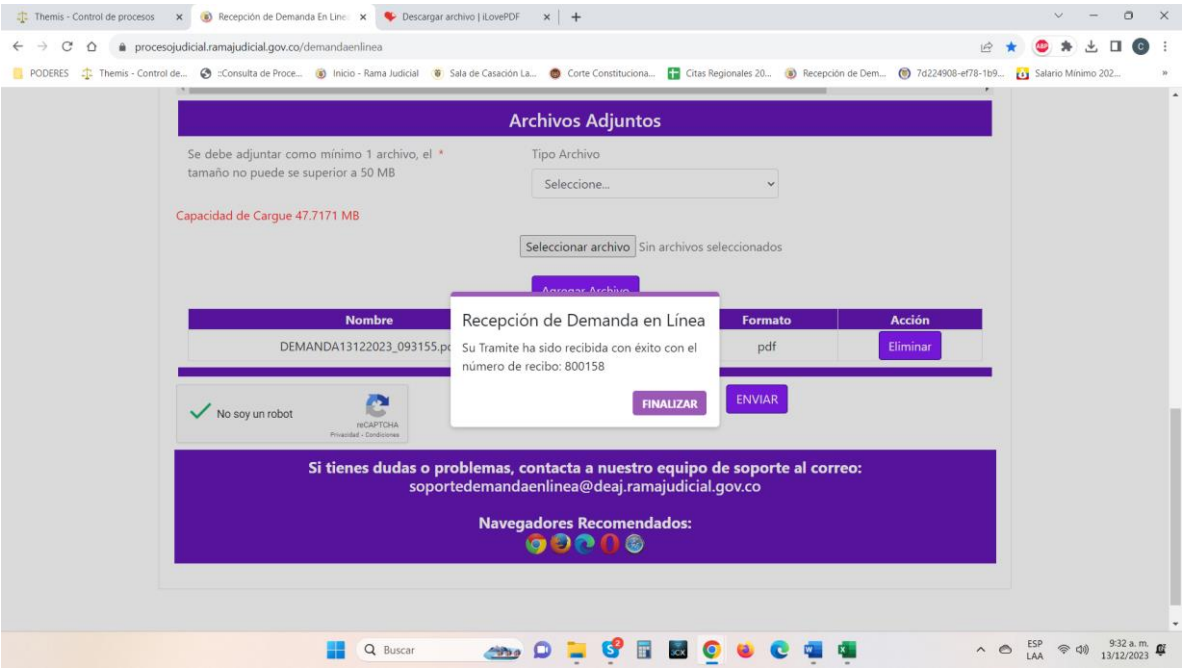
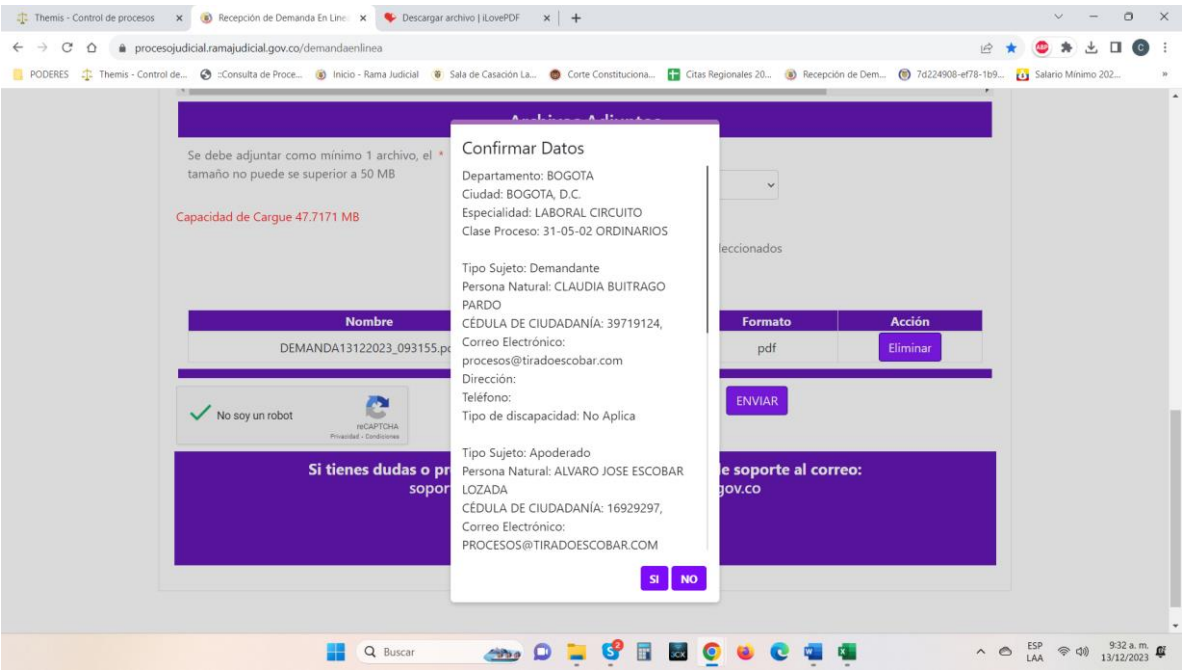




Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA BUITRAGO PARDO

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 148.850 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señor **CLAUDIA BUITRAGO PARDO** con la cedula de ciudadanía No. **39.719.124**, en virtud del poder conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERO** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

Primero. Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Segundo. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados de la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, entre las distintas AFP, que administran el RAIS.

Tercero. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado, en este caso, por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Cuarto. Que se condene a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a trasladar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el monto total existente de

todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.

Quinto. Se condene a **ADMINISTRADRIA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir las cotizaciones efectuadas por la demandante al fondo privado y reactive la afiliación al RPMPD.

Sexto. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.

Séptimo. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. La señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO** nació el 26 de diciembre de 1966 y en la actualidad cuenta con 56 años de edad.

2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

3. La demandante, a partir de julio de 1996, fue trasladado sin información libre del consentimiento desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.

5. Dentro de los argumentos que utilizó el asesor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para persuadir a mi representada, fue que el Instituto de los Seguros Sociales se iba acabar y por tanto podía perder las cotizaciones efectuadas a ese fondo.

6. Además que la demandante no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarrearía el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.

7. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la afiliación no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional, dicha afiliación no debe producir efecto alguno.

8. En caso de haber continuado afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, tendría derecho una mesada pensional considerablemente superior a la que puede optar y recibir en el RAIS, toda vez que la prestación se calcularía con lo aportado durante toda su vida laboral, o los últimos 10 años si este fuere superior, aplicando la tasa de reemplazo correspondiente a la densidad de semanas aportadas al sistema.

9. Si la AFP demandada al momento del traslado hubiera brindado una asesoría completa, poniendo en conocimiento los pros y los contras, realizando los cálculos matemáticos y proyecciones o en definitiva hubiese mostrado todo el panorama a mi mandante, actuando conforme a la responsabilidad profesional que le asiste, mi mandante no hubiera consentido en dicha afiliación.

10. No existe en las AFP demandada, prueba documental alguna tendiente a demostrar que a la actora se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

11. El traslado de la demandante al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de dicha AFP que el consentimiento de la actora hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado no solo respecto de la conveniencia, sino también sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

12. Mediante escrito del 29 de septiembre de 2023 con radicado No. 2023_16394887, se solicitó en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, tener por nulo el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.

13. Mediante derecho de petición radicado el 29 de septiembre de 2023, se solicitó ante PORVENIR S.A. la nulidad del traslado del RPMPD al RAIS, así como toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

14. Hasta la data por parte de las administradoras de pensiones no se dado respuesta a las peticiones incoadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

RAZONES DE DERECHO

NULIDAD DE AFILIACIÓN AL RAIS

Como cuestión previa me permito su señoría referirme al derecho fundamental de petición y al debido proceso, trayendo de presente lo que al respecto regula la ley estatutaria 1755 de 2015, ello para indicar que con la respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se desatiende lo regulado por dicha normativa, por cuanto las peticiones deben de ser resueltas de fondo siempre que la autoridad competente cuente con todos los soportes y/o elementos que lo permitan. Si bien indica la norma que las autoridades podrán establecer formatos que permitan agilidad en el trámite de las peticiones, mas no quedan relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

En lo que respecta a la nulidad del traslado, ha sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras de los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter previsional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

Aunado a lo anterior, el deber de información contrario a lo indicado por el fondo privado en la respuesta brindada a mi mandante, está regulado desde la misma ley 100, a saber: Artículos 13, 271, 272 de la ley 100 de 1993, artículo 97 del Decreto 663 de 1993.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el

disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Es decir que las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber y obligación de brindar TODA la información precisa y necesaria aun posible afiliado sobre las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.¹

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada, recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que, se itera es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del

¹ Sentencia SL 655 -2022.

C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...). (Lo resaltado fuera de texto)

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

“(...) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...) En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la

competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión

(...) A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá que demostrar todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es,

que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, pues las administradoras de pensiones tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que ***“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”***.

Posición que fue reiterada en sentencia SL3156-2022, a saber:

1) *En torno a la carga de la prueba en los casos de ineficacia del cambio de régimen pensional*

En este aspecto, le asiste razón a la recurrente, pues esta Corporación no ha condicionado su regla jurisprudencial en torno a la inversión de la carga de la prueba en los asuntos de ineficacia del traslado de régimen pensional a situaciones tales como que el afiliado este próximo a adquirir la pensión de vejez o sea beneficiario del régimen de transición.

Precisamente en la sentencia CSJ SL3871-2021 la Sala explicó que no hay un fundamento válido o razón plausible que permita hacer más duras o ligeras las cargas probatorias según la persona esté cerca o no de pensionarse, o sea beneficiaria o no del régimen de transición. Los afiliados al sistema general de pensiones, sin importar su situación particular, se encuentran en una idéntica posición de debilidad contractual y de precariedad probatoria frente a la AFP, y ninguno de ellos es obligado por ley a conservar en sus archivos la documentación atinente al traslado, a diferencia de lo que ocurre con las administradoras de pensiones. Por tanto, no hay razón para que las reglas de alivio probatorio operen de manera diferencial.

Así, se reitera que la carga de la prueba, sin importar la circunstancia particular del afiliado, está a cargo de las AFP, toda vez que: (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuar el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación¹; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento, y (iii) no es razonable invertir la carga de la prueba en contra de la otra parte de la relación contractual, ya que las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia respecto al afiliado lego (CSJ SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019 y SL4426-2019).

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro

que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De modo que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por la demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Con lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto PORVENIR S.A. no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que la demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. abril de 1994, según la fecha de diligenciamiento del formulario de afiliación.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

“(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)”

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)

Recientemente el máximo tribunal de la justicia del trabajo y de la seguridad social, ha emitido la sentencia SL1452-2019, sentencia relevante para resolver las situaciones problemáticas que plantean las hipótesis de nulidades en el traslado de régimen, en dicho instrumento se dejó decantada la pauta de obligatoria

observancia por los operadores judiciales a la hora de dar resolución a lo atinente a esta especificidad, dejando claro de una vez por todas las dudas más recurrentes que surgen a la hora encarar las situaciones den tránsito entre los distintos regímenes pensionales: 1) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (3) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado, la solución traída por el alto tribunal es del siguiente tenor:

1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en

las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada – cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ

SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

De igual manera la sentencia SL4241-2022 en la cual dejó sentado la posición que desde la fundación de los fondos de pensiones tienen el deber de suministrar la información completa, veraz y oportuna a los afiliados con el fin que este pueda tener una decisión informada entre las distintas opciones posibles, con el fin de garantizar una afiliación libre y voluntaria, señalando la evolución del deber de información desde el año 1993 a la actualidad, aunado itera la postura fijada por más de 5 años, en el sentido que la firma del formulario es insuficiente para dar por demostrado el deber de información a cargo de los fondos de pensiones, aunado la sentencia, expresado en los siguientes términos:

(..)

Ha de señalarse que pacífica y reiteradamente la Sala ha indicado que las administradoras de pensiones desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social han tenido el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna, acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, para que aquellos puedan tomar una decisión libre (CSJ SL12136- 2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4360- 2019, CSJ SL2611-2020 y CSJ SL4806-2020).

Igualmente ha identificado tres períodos en los que se distingue una variación en el deber de información: el primero desde 1994 hasta 2009, el segundo desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

(...)

Ahora, estima la Sala que también se equivocó el Tribunal al entender que la sola firma del formulario de afiliación por parte del interesado es suficiente para dar por satisfecho el deber de información. En efecto, la jurisprudencia de la Sala ha indicado insistentemente que la suscripción del citado documento, así como las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos, consistentes en que «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de esta clase, son insuficientes para dar por demostrado dicho deber (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, CSJ SL12136-2014,

reiterada en SL19447-2017, CSJ SL1421-2019 y CSJ SL2877-2020).
(subrayado fuera de texto original)

Decantado lo anterior, es claro que la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO esta válidamente afiliada es a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguiendo del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, por la vecindad de las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, en 1 folio.
2. Copia de la solicitud de nulidad de la afiliación al RAIS ante Colpensiones el 29 de septiembre de 2023 con radicado No. 2023_16394887 en 2 folios.
3. Copia del derecho de petición radicado el 29 de septiembre de 2023, ante Porvenir S.A., solicitando la nulidad del traslado del RPMPD al RAIS, en 2 folios.
4. Copia de la historia laboral de la demandante en Porvenir en 13 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexasen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente de la afiliada CLAUDIA BUITRAGO PARDO que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexas:

- a. Poder para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional del apoderado.

- c. Constancia del envío de la demanda al buzón electrónico de las demandadas.
- d. Los documentos aducidos como prueba documental.
- e. Certificado de existencia y representación de la AFP.

NOTIFICACIONES

- La demandante podrá ser notificado en el correo electrónico claudia.0528@hotmail.com teléfono 3173657716.
- La demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. (57+1) 489 09 09. Dato tomado de la página web de dicha entidad.
- La entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. puede ser notificada en la Carrera 13 No. 26ª-56 en la ciudad de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Datos visibles en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- Al suscrito en la calle 12b No. 8-23, oficina 714 edificio central, PBX 8470055, Email procesos@tiradoescobar.com.

Atentamente,



ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. C.C No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.719.124**

BUITRAGO PARDO

APELLIDOS **CLAUDIA**

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

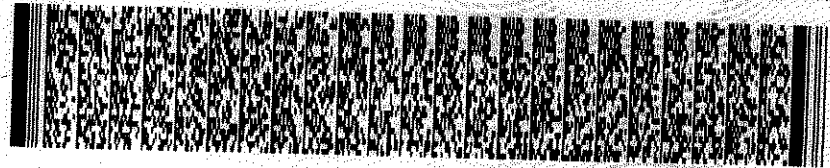
1.50 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-MAR-1985 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017943-F-0039719124-20080627 0000665959A 1 1300016871

ESTADO CIVIL

**SEÑORES
COLPENSIONES**

COLPENSIONES - 2023_16394887
29/09/2023 08:45:33 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:9

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, identificado con **C.C. No. 39.719.124**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, nació el 26 de Diciembre de 1966.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Febrero de 1985, logrando acumular en dicho fondo un total de 396.2 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.400 semanas cotizadas y cuenta con 56 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP PORVENIR S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de PORVENIR S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado al señor CLAUDIA BUITRAGO PARDO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, de

conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

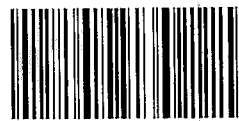
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



0103802051618500

SEÑORES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
S.A.

SANTIAS PORVENIR

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, identificado con **C.C. No. 39.719.124**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, nació el 26 de Diciembre de 1966.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Febrero de 1985, logrando acumular en dicho fondo un total de 396.2 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.400 semanas cotizadas y cuenta con 56 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **PORVENIR S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO** al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora **CLAUDIA BUITRAGO PARDO**, de

conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

CUARTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por PORVENIR S.A.

QUINTO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

SEXTO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

SÉPTIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

NOVENO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del “asesor” de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

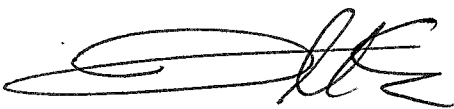
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA BUITRAGO PARDO.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

26/12/1966

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

Fondos de Pensiones (RAIS)

Total

A

Traslados de aportes

Válidas para bono

0 **396.2**

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

Ver detalles

B

Otras Administradoras

180

Semanas cotizadas

Ver detalles

C

Porvenir

846.8

Semanas cotizadas

Ver detalles

A + B + C

Cotizadas*

1423

Semanas cotizadas

Per consolidar

Traslados
de aportes

D

0

Semanas pendientes
por confirmar

- * Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidar?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- * ¿Cómo puede identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- * ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como alibado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas haz clic aquí)

* Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizas simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Semanas

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 29/08/2023

\$ 97,913,661

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 138,688,991

Total acumulado

\$ 236,602,652

Te hacen falta materiales cotidianos?
Para actualizar tu Historia Laboral.

**¿Cuántos surtidos cotizados
hay en las últimas 3 años?**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en esta parte de estás cubierto por un seguro provisional que te ampara a ti y a tu familia, también en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional.

Nombre Afiliado:
Claudia Buitrago

Tipo y número documento:
CC 39.719.124

Fecha de actualización de información:
17/08/2023



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de datos personales del Ministerio de Hacienda (COP)					Historia Laboral reconstruida por el afiliado		
			Periodo Inicial Ej./Año/Inicio	Periodo Final Ej./Año/Fin	Días Cotizados	Días No cotizados	Estado del reporte	Periodo Inicial Ej./Año/Inicio	Periodo Final Ej./Año/Fin	Días Cotizados
PAT	1008214563	SERV TEMPORALES BOGOTA LTDA	13/08/1985	16/09/1985	35		✓			
PAT	1008212654	SERV TEMPOR DE COL LTDA	03/10/1985	03/12/1985	62		✓			
PAT	1008215879	SERO SERV OCASIONALES LTDA	11/03/1986	28/02/1987	355		✓			
PAT	1008205641	FUND INST TECNOL DEL SUR	02/03/1987	30/05/1987	90		✓			
PAT	1006122477	BODEGAS UNIVERSAL LTDA	14/07/1987	31/07/1987	18		✓			
PAT	1008205641	FUND INST TECNOL DEL SUR	22/03/1988	30/11/1988	254		✓			
PAT	1008208424	ASOCIA CULTURAL FEMENINA	09/03/1989	30/04/1989	53		✓			
PAT	1006137608	GRECOL LTDA	12/05/1989	31/12/1989	234		✓			
PAT	1006137608	GRECOL LTDA	01/01/1990	31/12/1990	365		✓			
PAT	1006137608	GRECOL LTDA	01/01/1991	22/03/1991	81		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	23/08/1991	30/09/1991	39		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/10/1991	31/12/1991	92		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/01/1992	30/06/1992	182		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/07/1992	31/12/1992	184		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/01/1993	30/06/1993	181		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/07/1993	30/09/1993	92		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/10/1993	31/12/1993	92		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/01/1994	30/06/1994	181		✓			
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/07/1994	31/08/1994	62		✓			

A

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

 Trasladado de aportes

 Válida para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos				Historia Laboral reportada por el afiliado			
			Período Inicio Dy/Mes/Año	Período Final Dy/Mes/Año	Días Cotizados	Exceso en aportes	Período Inicio Dy/Mes/Año	Período Final Dy/Mes/Año	Días Cotizados	
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/09/1994	30/09/1994	30	0				
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/10/1994	31/10/1994	31	0				
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/11/1994	30/11/1994	30	0				
PAT	1003700453	LUX DE COLOMBIA S.A.	01/12/1994	31/12/1994	31	0				

Total de semanas cotizadas:

396.2



Claudia Buitrago

CC 39,719,124

06/01/2021



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

[illegible]

Historia Laboral Ochoa				
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	
02/1995	04/1995	\$ 206,000	90	
05/1995	05/1995	\$ 286,000	30	
06/1995	06/1995	\$ 261,501	30	
07/1995	07/1995	\$ 422,456	30	
08/1995	09/1995	\$ 206,000	60	
10/1995	10/1995	\$ 204,133	30	
11/1995	11/1995	\$ 266,133	30	
12/1995	12/1995	\$ 488,057	30	
01/1996	01/1996	\$ 330,000	30	
02/1996	02/1996	\$ 385,516	30	
04/1996	05/1996	\$ 330,000	60	
06/1996	06/1996	\$ 353,375	30	
07/1996	07/1996	\$ 390,000	30	
08/1996	08/1996	\$ 417,016	30	
09/1996	09/1996	\$ 512,282	30	
10/1996	10/1996	\$ 390,000	30	
11/1996	11/1996	\$ 560,833	30	
12/1996	12/1996	\$ 418,427	30	

Historia Laboral recordada por el afiliado en procesos de verificación			
Período Inicial	Período Final	Quien	Categorías
1990/2000	1997/2000		

Nombre Afiliado:
Claudia Butrigo

Tipo y número documento:
CC 39.719.124

Fecha de actualización de información:
06/01/2021



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
PORVENIR	NIT	800024265	EDITORIAL SANTILLANA SAS	01/1997	01/1997	\$ 448.365	30				
PORVENIR	NIT	800024265	EDITORIAL SANTILLANA SAS	02/1997	06/1997	\$ 500.000	150				
PORVENIR	NIT	800024265	EDITORIAL SANTILLANA SAS	07/1997	07/1998	\$ 600.000	390				
PORVENIR	NIT	800024265	EDITORIAL SANTILLANA SAS	08/1998	08/1998	\$ 200.000	30				

Total de semanas cotizadas
180



¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
Claudia Buitrago

Tipo y número documento:
CC 39.719.124



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			
			Periodo Inicial año/mes	Periodo Final año/mes	Ingreso base de Cotización	Días Cotizados
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	11/1998	11/1998	\$ 225,960	14
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	12/1998	12/1998	\$ 484,200	30
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	01/1999	01/1999	\$ 557,470	30
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	02/1999	04/1999	\$ 564,100	90
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	05/1999	02/2001	\$ 564,000	660
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	03/2001	03/2001	\$ 577,000	30
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	04/2001	12/2001	\$ 589,000	270
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	01/2002	02/2003	\$ 619,000	420
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	03/2003	03/2003	\$ 669,000	30
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	04/2003	05/2003	\$ 660,000	60
NIT	860531081	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COL	06/2003	06/2003	\$ 332,000	30
CC	79467130	-AVILA WILLIAM JAVIER	02/2005	02/2005	\$ 382,000	30
NIT	79467130	AVILA WILLIAM JAVIER	03/2005	12/2005	\$ 382,000	300
NIT	79467130	AVILA WILLIAM JAVIER	01/2006	05/2006	\$ 650,000	150
NIT	79467130	AVILA WILLIAM JAVIER	06/2006	06/2006	\$ 65,000	3
NIT	830132594	SILEON S.A	08/2006	09/2006	\$ 800,000	60
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	01/2007	01/2007	\$ 373,000	14
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	02/2007	02/2007	\$ 800,000	30
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	03/2007	07/2007	\$ 470,000	150

Historia Laboral recordada por el sistema en proceso de verificación

Periodo Inicial año/mes	Periodo Final año/mes	Días Cotizados
----------------------------	--------------------------	-------------------

Nombre Afiliado:
Claudia Buitrage

Tipo y número documento:
CC 39.719.124



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Onda			
			Periodo Inicio mm/aaaa	Periodo Fin mm/aaaa	Importe Base de Cotización	Días Cotizados
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	08/2007	08/2007	\$ 580.000	30
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	09/2007	09/2007	\$ 800.000	30
NIT	830058315	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.	10/2007	10/2007	\$ 153.833	13
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	11/2007	11/2007	\$ 1.050.000	30
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	12/2007	12/2007	\$ 875.000	25
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	01/2008	01/2008	\$ 595.000	17
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	02/2008	02/2008	\$ 1.150.000	30
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	03/2008	11/2008	\$ 1.114.000	270
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	12/2008	12/2008	\$ 780.000	21
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	01/2009	01/2009	\$ 668.000	18
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	02/2009	02/2009	\$ 1.233.000	30
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	03/2009	11/2009	\$ 1.188.000	270
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	12/2009	12/2009	\$ 792.000	20
NIT	860507846	INDUSTRIAS METALURGICAS REKORD LTD.A	01/2010	01/2010	\$ 719.000	3
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	02/2010	02/2010	\$ 309.000	9
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	03/2010	04/2010	\$ 1.300.000	60
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	05/2010	05/2010	\$ 1.570.000	30
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	06/2010	06/2010	\$ 1.300.000	30
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	07/2010	07/2010	\$ 1.330.000	30

Historia Laboral reportada por
el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicio
mm/aaaa

Periodo Fin
mm/aaaa

Días
Cotizados

Nombre Afiliado:
Claudia Buitrago

Tipo y número documento:
CC 39.719.124



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Período Inicio mes/año	Período Final mes/año	Ingreso Bruto de Cotización	Días Cotizados	Período Inicio mes/año	Período Final mes/año	Días Cotizados	
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	08/2010	08/2010	\$ 1,690,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	09/2010	09/2010	\$ 1,592,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	10/2010	10/2010	\$ 1,608,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	11/2010	11/2010	\$ 1,400,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	12/2010	12/2010	\$ 1,759,000	23				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	01/2011	01/2011	\$ 933,000	20				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	02/2011	02/2011	\$ 1,400,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	03/2011	03/2011	\$ 1,848,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	04/2011	04/2011	\$ 1,400,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	05/2011	05/2011	\$ 1,576,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	06/2011	11/2011	\$ 1,400,000	180				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	12/2011	12/2011	\$ 1,073,000	23				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	01/2012	01/2012	\$ 800,000	15				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	02/2012	11/2012	\$ 1,600,000	300				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	12/2012	12/2012	\$ 1,227,000	23				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	01/2013	01/2013	\$ 680,000	12				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	02/2013	07/2013	\$ 1,700,000	180				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	08/2013	08/2013	\$ 1,680,000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S A	09/2013	09/2013	\$ 1,700,000	30				

Nombre Afiliado: Claudia Buitrago

Tipo y número documento: CC 39.719.124



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral inscrita por el afiliado en proceso de verificación			
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	10/2013	10/2013	\$ 2.000.000	30				
NIT	860031786	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	11/2013	11/2013	\$ 1.936.233	29				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	12/2013	12/2013	\$ 3.500.000	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	01/2014	02/2015	\$ 2.450.000	420				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	03/2015	03/2015	\$ 2.788.000	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	04/2015	12/2015	\$ 2.563.000	270				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	01/2016	01/2016	\$ 2.563.625	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	02/2016	02/2016	\$ 2.563.000	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	03/2016	03/2016	\$ 3.101.000	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	04/2016	09/2016	\$ 2.742.000	180				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	10/2016	10/2016	\$ 2.743.250	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	11/2016	01/2017	\$ 2.742.000	90				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	02/2017	02/2017	\$ 2.742.500	30				
NIT	860065278	PIZANTEX S.A.	03/2017	03/2017	\$ 91.403	1				
NIT	86007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	05/2017	10/2017	\$ 737.717	180				
NIT	830077133	TRULY NOLEN BOGOTÁ S.A PERO PODRÁ GIRA	01/2018	01/2018	\$ 870.000	29				
NIT	830077133	TRULY NOLEN BOGOTÁ S.A PERO PODRÁ GIRA	02/2018	02/2018	\$ 900.000	30				
NIT	830077133	TRULY NOLEN BOGOTÁ S.A PERO PODRÁ GIRA	03/2018	03/2018	\$ 2.880.000	16				

Total de semanas cotizadas:
846.8

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir



Porvenir

SOLICITADO PORmhsbaron 200.14.232.98

FECHA Y HORAS08/08/2023 07:57:06

ENTIDADSOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 39719124	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	26/12/1966
FP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAL (DD/MM/AAAA)	31/12/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/01/1995		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Identidad	BUITRAGO	PARDO	CLAUDIA		
SS/COLPENSIONES	BUITRAGO	PARDO	CLAUDIA		
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	30/08/2023	Consecutivo	32	Número Liquidación	29	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	30/08/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea	Solicitado por	SHIRLEY MARITZA BARON SANCHEZ						
Argo	SUPERNUMERARIO DE SERVICIO II - OFICINA	Teléfono	3393000	Archivo		Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE	Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)							

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1993

IT/PATRONAL	PATRONAL: 1008214563 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	SERV TEMPORALES BOGOTA LTDA
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	13/08/1985	16/09/1985	S	S	\$ 14,610		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1008212654 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	SERV TEMPOR DE COL LTDA
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	03/10/1985	03/12/1985	S	S	\$ 14,610		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1008215879 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	SERO SERV OCASIONALES LTDA
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	11/03/1986	28/02/1987	S	S	\$ 21,420		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1008205641 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	FUND INST TECNOL DEL SUR
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	02/03/1987	30/05/1987	S	S	\$ 25,530		
LABORAL	22/03/1988	30/11/1988	S	S	\$ 30,150		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1006122477 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	BODEGAS UNIVERSAL LTDA
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	14/07/1987	31/07/1987	S	S	\$ 21,420		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1008208424 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	ASOCIA CULTURAL FEMENINA
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	09/03/1989	30/04/1989	S	S	\$ 39,310		
IT/PATRONAL	PATRONAL: 1006137608 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	GRECOL LTDA.
Edad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	12/05/1989	31/12/1989	S	S	\$ 39,310		

LABORAL	01/01/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	01/01/1991	22/03/1991	S	S	\$ 54,630	
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1003700453 (11 - FACTURACION CAN)			NOMBRE EMPLEADOR	
					LUX DE COLOMBIA S.A.	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	23/08/1991	30/09/1991	S	S	\$ 70,260	
LABORAL	01/10/1991	31/12/1991	S	S	\$ 89,070	
LABORAL	01/01/1992	30/06/1992	S	S	\$ 111,000	
LABORAL	01/07/1992	31/12/1992	S	S	\$ 123,210	
LABORAL	01/01/1993	30/06/1993	S	S	\$ 150,270	
LABORAL	01/07/1993	30/09/1993	S	S	\$ 181,050	
LABORAL	01/10/1993	31/12/1993	S	S	\$ 165,180	
LABORAL	01/01/1994	30/06/1994	S	S	\$ 190,277	
LABORAL	01/07/1994	31/08/1994	S	S	\$ 243,007	
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 264,909	
LABORAL	01/10/1994	31/10/1994	S	S	\$ 151,350	
LABORAL	01/11/1994	30/11/1994	S	S	\$ 167,100	
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 172,372	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 79467130			NOMBRE EMPLEADOR	
					AVILA WILLIAM JAVIER	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/2005	28/02/2005	S	S	\$ 382,000	3830,3830.

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACION	DESCRIPCION
3830	OBSERVACION: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACION DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	2,774(dias) , 396(semnas)	Tiempo Total Trabajado	2,774
Salario Base	\$111,000	Empleadores Salario Base	LUX DE COLOMBIA S.A.		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/01/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	26/12/2026	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$4,295,556	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,295,556
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A T. PASO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,499			\$4,043,286	94	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	LIQUIDACION PROVISIONAL	275			\$252,270	6	0	0	0	0

PENSIONES -
COLPENSIONES

TOTALES				\$4,295,556		0	0	0	0
---------	--	--	--	-------------	--	---	---	---	---

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

Bajo la gravedad de juramento declaro: Que toda la información que aquí se relaciona como mi historia laboral es veraz y ninguna parte de esta se ha utilizado para una pensión otorgada, indemnización concedida o en trámite para otro bono pensional ya emitido o en proceso de emisión. Que no estoy simultáneamente afiliado(a) al Régimen de Prima Media y que estoy de acuerdo con la presente información detallada en la liquidación del bono pensional. Que autorizo la emisión y/o expedición de mi Bono Pensional; De la misma forma Una vez emitido el bono pensional sin que este haya sido negociado cuando la prestación hubiese sido definida de llegar a presentar cambios en la forma del cálculo o en la información, autorizo a PORVENIR S.A., a solicitar la respectiva reliquidación del bono pensional al emisor y/o contribuyentes conforme al inciso 5 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Nombre: CLAUDIA BUITRAGO PARDO

No Documento: CC 39719124

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO _____ (REPARTO)
E. S. D.

BITRAGO PARO CLAUDIA , mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **39.719.124** , por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representado por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocido:

- 1. La ineficacia del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
- 2. La ineficacia de todo traslado que se hallare entre las distintas AFP del RAIS.
- 3. El retroactivo pensional.
- 4. Las costas procesales.
- 5. Todo derecho que se hallare Probad en el decurso del proceso conforme a las facultades ultra y extrapetita que le asisten al juez.

Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado(a).

Atentamente,



Firma Electrónica
2023-09-26 12:27:39 -05:00
BITRAGO PARO CLAUDIA
CC. 39719124
https://301.fyi/U7yDWF_

BITRAGO PARO CLAUDIA
C.C. 39.719.124

ACEPTO,



Firma Electrónica
2023-09-26 12:27:51 -05:00
BITRAGO PARO CLAUDIA
CC. 39719124
https://301.fyi/U7yDWF_

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.
procesos@tiradoescobar.com

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** c439e023add2b99be9f68ee2be61aca6d374905a
- **SHA-256:** f44ffcf94da77e87254f3bec7ca913dccb1f63ea49fb146c6b94314da0623212
- **Número de hojas del documento:** 9
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 17

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 26-09-2023 11:39 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	24-10-2023 11:18 a. m.
BUITRAGO PARDO CLAUDIA	CC - 39719124	claudia.0528@hotmail.com	26-09-2023 12:27 p. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 30-11-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma

SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 Alvaro Jose Escobar Lozada CC 16929297 2023-10-24 16:18:33	Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297 Identificador de clave de firma: IP desde la cual se firmó: 191.156.59.228 Información detallada: Nombre del sobre: BOGOTA GSJ Remitente: TIRADO ESCOBAR & ABOGADOS S.A.S. Evidencia envío: 24/10/2023 07:21 (GMT-5) Evidencia recibo: 24/10/2023 11:18 (GMT-5) Evidencia apertura: 24/10/2023 11:18 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 24/10/2023 11:18 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Registro fotográfico Firma ejecutada: 24/10/2023 11:18 (GMT-5)
---	--

BITRAGO PARDO CLAUDIA - CC 39719124

Identificador de clave de firma:

IP desde la cual se firmó:

181.237.180.171

Información detallada:

Nombre del sobre: BOGOTA GSJ

Remitente: TIRADO ESCOBAR & ABOGADOS S.A.S.

Evidencia envío: 26/09/2023 11:39 (GMT-5)

Evidencia recibo: 26/09/2023 12:33 (GMT-5)

Evidencia apertura: 26/09/2023 12:33 (GMT-5)

Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 26/09/2023 12:25 (GMT-5)

Método de envío token firma: EMAIL

Registro fotográfico

Firma ejecutada: 26/09/2023 12:27 (GMT-5)

BITRAGO PARDO CLAUDIA
CC 39719124
2023-09-26 17:27:25



La presente certificación es expedida el día 30 de noviembre del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHjX>

-Firma Electrónica-
Juan Carlos Uribe
>>a041f8be-e9f6-4d7e-b4
b8-4bec35a0d6d8<<
2023-11-30 16:30:18(UTC)

Juan Carlos Uribe
Gerente de Tecnología
LEGOPSTECH S.A.S.
E-Mail: soporte@legops.com

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

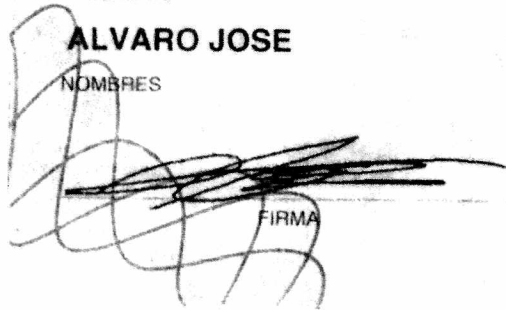
NUMERO **16.929.297**

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

B+

M

ESTATURA

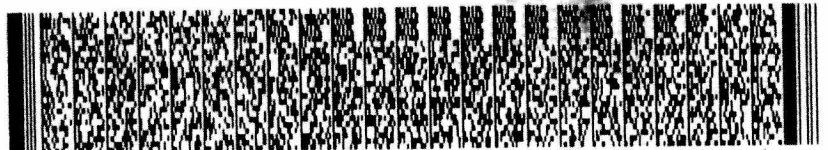
G S. RH

SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedición

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE

ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Handwritten signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$130.000.000.000,00
No. de acciones	:	130.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$109.210.640.000,00
No. de acciones	:	109.210.640,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$109.210.640.000,00
No. de acciones	:	109.210.640,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro	
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 19381997
	Pabon	
Tercer Renglon	Ignacio Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla	
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado	
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria	C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe	

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo	
Segundo Renglon	Cardenas Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio	
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca	
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez	C.C. No. 79141430
	Buenaventura	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
Mejia

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:

renglones primero al quinto:

en representacion de los accionistas.

Renglon sexto:

en representacion de los empleadores.

Renglon septimo:

en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.

Renglon octavo:

en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz
identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny
Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No.
41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de
ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con
la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora
identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose
Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No.
12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de
ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado
con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica
identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA
ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo
Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276
Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula
de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada
con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño
González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094
Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de
ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con
la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson
Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la
cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan
David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique
Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199
Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía
No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa
identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel
Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No.
72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan
Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la
cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas
Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235
Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.
1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la
cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro
identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz
Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali
Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No.
12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de
ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado
con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera
identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia
Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617
Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la
cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado
con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra
Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500
Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de
ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con
la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez
identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian
Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No.
80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con
la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique
Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No.
17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada
con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello
Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245
Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía
No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la
cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter
Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la
cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
--	--

E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
--	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6630**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 09:40:17**

Recibo No. AB23660844

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23660844F5DB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

CUMPLIMIENTO ENVIO DEMANDA LEY 2213 DE 2022 - CLAUDIA BUITRAGO PARDO

1 mensaje

Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 9:06 a.m.

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E. S. D.****DEMANDANTE: CLAUDIA BUITRAGO PARDO****DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Cordial saludo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar demanda con anexos que fue radicada ante los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá.

Correo de notificaciones judiciales: procesos@tiradoescobar.com

Atentamente**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA****C.C. 16.929.297 de Cali****T.P. 148.850 del C.S. de la J.****DEMANDA__NULIDAD_PORVENIR-CLAUDIA-BUITRAGO-PARDO.pdf**

2183K



Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A1 mensaje

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>13 de diciembre de 2023,
9:07 a.m.

Para: abogadoregionales@gmail.com

Cordial saludo:

Porvenir S.A. informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para atender comunicaciones de autoridades judiciales y administrativas. Si su solicitud está relacionada con un derecho de petición, consulta de saldo, consulta de Historia Laboral, certificados, extractos, requerimientos corporativos, solicitudes, reclamos, o similares., lo invitamos a presentar su solicitud a través de www.porvenir.com.co y realizar los siguientes pasos:

1. Selecciona la opción Canales de Servicio
2. Ventanilla Virtual

Es importante aclarar que estas solicitudes no serán atendidas a través de este correo electrónico.

Si el requerimiento proviene de autoridad judicial o administrativa, Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se atenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 pm. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 am del día hábil siguiente.